

3.PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA VIGILANCIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL

1. ¿Cómo vigila el CPIP el registro del ejercicio legal de la profesión?

El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos – CPIP ejerce funciones de inspección y vigilancia sobre el ejercicio de la profesión, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 20 de 1984, el Decreto 1412 de 1986 y la Ley 842 de 2003.

Para ello, el Consejo realiza actividades periódicas de verificación en empresas del sector de hidrocarburos, entidades públicas, instituciones académicas y demás actores relacionados con la actividad petrolera, con el fin de verificar que las personas que ejercen funciones propias de la ingeniería de petróleo cuenten con la correspondiente matrícula profesional o licencia especial temporal.

Adicionalmente, el CPIP dispone del sistema “Ejercicio Legal en Vivo”, mediante el cual cualquier ciudadano puede verificar el estado del ejercicio legal de los profesionales registrados.

Puede consultar esta información en el siguiente enlace:

<https://www.cpip.gov.co/index.php/ejercicio-legal-en-vivo/>

2. ¿Cómo el CPIP realiza la vigilancia del ejercicio legal en Colombia?

El CPIP desarrolla actividades de inspección y seguimiento a empresas y entidades relacionadas con el sector de hidrocarburos, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería de petróleo.

Para facilitar el análisis de la información recolectada, las entidades inspeccionadas se clasifican en distintos niveles de visibilidad, según su relevancia y participación dentro del sector.

Cuando en el desarrollo de estas actividades se identifican posibles irregularidades, el Consejo puede adelantar las actuaciones administrativas correspondientes y, de ser necesario, remitir la información a las autoridades competentes, tales como:

- Migración Colombia, en caso de extranjeros que ejerzan sin autorización.
- Autoridades administrativas o laborales, cuando se identifiquen posibles infracciones normativas.

Las sanciones aplicables se encuentran previstas en la Ley 842 de 2003, que regula el ejercicio de la ingeniería en Colombia.

3. ¿Cuál es la entidad que tiene el reconocimiento del Ministerio de Trabajo para los problemas relacionados con la Ingeniería de Petróleos y cuerpo consultivo en todas las cuestiones de carácter laboral?

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 20 de 1984, se reconoce a la Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos (ACIPET) como Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional para todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de la ingeniería de petróleo al desarrollo del país, así como cuerpo consultivo en asuntos laborales relacionados con estos profesionales.

4. ¿Es competencia del CPIP vigilar los procesos de contratación de las empresas?

Respuesta. No. El CPIP no tiene competencia para intervenir en los procesos de selección o contratación realizados por las empresas.

Las funciones del Consejo se concentran en el registro, control y vigilancia del ejercicio legal de la profesión, especialmente en lo relacionado con la expedición de matrículas profesionales y licencias especiales temporales.

Las decisiones sobre contratación corresponden exclusivamente a los empleadores, en ejercicio de la autonomía empresarial y la libertad económica, de conformidad con la normativa laboral vigente.

5. ¿Las empresas que se encuentran en el sector de hidrocarburos están obligadas a contratar exclusivamente profesionales en la Ingeniería de Petróleos para cargos afines?

Respuesta: No existe una disposición legal que obligue a las empresas a contratar exclusivamente ingenieros de petróleo para cargos relacionados con el sector.

No obstante, el CPIP vigila que quienes ejerzan funciones propias de la ingeniería de petróleo cuenten con la matrícula profesional o licencia especial temporal, conforme a lo establecido en la Ley 20 de 1984, el Decreto 1412 de 1986 y la Ley 842 de 2003.

2. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar el certificado de vigencia de la Matrícula Profesional?

Respuesta: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2106 de 2019, los certificados de vigencia de matrícula profesional son gratuitos.

Este documento puede solicitarse a través de la página web del CPIP en el siguiente enlace:

<https://www.cpip.gov.co/index.php/tramites-2/>

3. ¿Un ingeniero de petróleo nacional o extranjero ejerce la profesión de ingeniería de petróleo cuando ocupa cargos que se consideran por la empresa contratante no relacionados con su profesión?

Respuesta: Si bien la ley 20 de 1984 menciona funciones propias del ingeniero de petróleo y la ley 842 de 2003 que complementa nuestra ley señala lo que se entiende por el ejercicio de la ingeniería, dichas disposiciones no limitan el ejercicio de la profesión al desarrollo de unas funciones específicas. Si la empresa para el perfil de un cargo tiene como requisito para acceder al mismo que presente el título de ingeniero de petróleo o si requiere la acreditación de cualquier título profesional y la persona que aplica presenta el título de ingeniero de petróleo, debe ejercer con su matrícula profesional o licencia especial temporal expedida por este Consejo.

4. ¿Puede un profesional que no sea ingeniero de petróleo recibir la Matrícula profesional otorgada por este Consejo por realizar una especialización o maestría relacionada al sector de hidrocarburos?

Respuesta: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1412 de 1986, la matrícula profesional expedida por el CPIP solo puede otorgarse a quienes posean título profesional de Ingeniero de Petróleos, obtenido en una universidad reconocida en Colombia o en el exterior.

Los estudios de posgrado relacionados con el sector de hidrocarburos no sustituyen el título profesional requerido para obtener la matrícula.

5. ¿Son obligatorios los reportes en el Sistema de información para el reporte de extranjeros (SIRE) y el Registro único de trabajadores extranjeros en

Colombia (RUTEC) para las empresas que contratan un profesional extranjero para ejercer en Colombia?

Respuesta: Sí.

Las empresas que vinculen trabajadores extranjeros deben realizar los registros correspondientes en:

- SIRE (Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros) – administrado por Migración Colombia.
- RUTEC (Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia) – administrado por el Ministerio del Trabajo.

Ambos sistemas son independientes y su cumplimiento es obligatorio para los empleadores.

6. ¿Puede el CPIP solicitar información personal de un ingeniero de petróleo a las empresas o entidades que lo han vinculado?

Respuesta:

Sí. En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, el CPIP puede solicitar información a entidades públicas o privadas con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la profesión.

De acuerdo con los lineamientos sobre tratamiento de datos personales en sistemas interoperables, las entidades públicas pueden tratar datos personales cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones legales.

11. ¿Cómo puedo verificar si un ingeniero de petróleo extranjero ejerce legalmente en Colombia?

Respuesta

El CPIP dispone del sistema “Ejercicio Legal en Vivo”, en el cual se puede verificar si un profesional cuenta con matrícula profesional o licencia especial temporal vigente.

Consulta aquí:

Carrera 11A No. 93A – 56 Oficina 401
Edificio Centro 95. Bogotá D.C. Colombia
PBX: (57+1) 704-5300 Cel. (57+311-5383775
www.cpip.gov.co

<https://www.cpip.gov.co/index.php/ejercicio-legal-en-vivo/>

En caso de identificar irregularidades, se puede presentar la denuncia a través del sistema PQRS del Consejo.

12. ¿Es obligatorio tener matrícula profesional para ejercer la Ingeniería de Petróleos en Colombia?

Respuesta

Sí. De conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1984, el Decreto 1412 de 1986 y la Ley 842 de 2003, toda persona que ejerza actividades propias de la ingeniería de petróleo en Colombia debe contar previamente con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos – CPIP.

La matrícula profesional es el documento mediante el cual el Estado autoriza a un profesional para ejercer legalmente su profesión en el territorio nacional y constituye un mecanismo de control y garantía para la sociedad respecto de la idoneidad del profesional.

El ejercicio de la profesión sin la correspondiente matrícula profesional o licencia especial temporal puede dar lugar a las sanciones previstas en la normativa vigente.

13. ¿Qué es una licencia especial temporal para extranjeros?

Respuesta

La Licencia Especial Temporal es una autorización que expide el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos – CPIP a los ingenieros de petróleo extranjeros que deseen ejercer temporalmente la profesión en Colombia.

Esta licencia permite que el profesional extranjero desarrolle actividades específicas relacionadas con su especialidad durante el tiempo autorizado, siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa vigente. La expedición de esta licencia tiene como finalidad garantizar que el ejercicio de la ingeniería de petróleo en el país se realice bajo condiciones de legalidad, idoneidad profesional y control institucional.

14 ¿Los ingenieros extranjeros con licencia especial temporal deben hacer transferencia de conocimientos o dictar cursos a profesionales colombianos?

Respuesta : Sí. De acuerdo con la normativa reglamentaria aplicable a las licencias especiales temporales para profesionales extranjeros, el ingeniero extranjero está

obligado a realizar transferencia de conocimiento, lo que incluye entrenar o capacitar personal colombiano en su respectiva especialidad durante el tiempo que ejerce en el país. Esta transferencia de conocimiento es una condición para el ejercicio profesional con licencia temporal. El CPIP otorga la licencia especial temporal y vigila el ejercicio de la profesión; el formato específico de la capacitación (tipo de curso o entrenamiento, intensidad, modalidad y forma de documentarlo) puede definirse y soportarse de acuerdo con el CPIP

15. En qué consiste la transferencia de conocimiento que debe realizar un ingeniero extranjero con licencia especial temporal?

Respuesta La transferencia de conocimiento consiste en que el **ingeniero extranjero con licencia especial temporal** debe **entrenar o capacitar personal colombiano en su respectiva especialidad**, durante el tiempo que ejerce en el país. Esta transferencia puede incluir, entre otras actividades: - Capacitaciones formales (charlas, talleres, cursos internos). - Entrenamiento en sitio o “on the job training”. - Acompañamiento técnico en el desarrollo de actividades del proyecto. - Documentación técnica y explicaciones estructuradas de métodos, procesos o tecnologías que se estén aplicando. La obligación de entrenar personal colombiano está prevista en el **decreto reglamentario aplicable a las licencias temporales de profesionales extranjeros**, y hace parte de las condiciones del ejercicio profesional con licencia especial temporal. Pregunta frecuente

16. ¿Cómo se puede evidenciar la capacitación o transferencia de conocimiento realizada por un ingeniero extranjero con licencia especial temporal?

Respuesta Aunque la norma exige que el profesional extranjero **entrene personal colombiano en su especialidad**, el detalle de cómo evidenciarlo puede variar según el proyecto y la entidad contratante. En la práctica, es recomendable soportar la transferencia de conocimiento.